

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARITIMA N° 2/77

Buenos Aires, 3 de febrero de 1977.

REGIMEN DE DESPACHO DE BUQUES PESQUEROS MARITIMOS

Visto el presente expediente, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 8257, LCI N° 1/976 fue establecido en forma experimental en el Puerto de Mar del Plata, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Régimen de Despacho de buques pesqueros marítimos, excepto cuando efectúen pesca de altura;

Que la bondad del citado régimen, comprobada por los resultados obtenidos en su aplicación, aconseja que se lo adopte con carácter definitivo en todos los puertos de jurisdicción de la Prefectura de Zona Atlántico Norte y Prefectura de Zona Atlántico Sur;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 205.0110. del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE- es facultad de esta autoridad marítima establecer regímenes de despacho especiales, de acuerdo con la modalidad operativa de los buques, entre otras razones;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

1º-Apruébase el Régimen de Despacho para buques pesqueros marítimos que operen en puertos de jurisdicción de la Prefectura de Zona Atlántico Norte y Prefectura de Zona Atlántico Sur, excepto cuando efectúen pesca de altura, previsto en el Agregado N° 1 a la presente ordenanza Marítima y que forma parte integrante de ella.

2º-Por Secretaría General, procédase a la publicación y distribución de la presente Ordenanza Marítima.

(Expte, D-4.522-c/v-976).

8257, LCI N° 1/977.

**REGIMEN DE DESPACHO DE BUQUES PESQUEROS MARITIMOS,
EXCEPTO CUANDO EFECTUEN PESCA DE ALTURA**

El despacho de los buques pesqueros marítimos pertenecientes a la Matrícula Nacional y dedicados a las tareas de pesca (excepto cuando efectúen pesca de altura), se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. Solicitud del despacho

El despacho será solicitado por el armador, agente marítimo, capitán o patrón en la Dependencia de la Prefectura. A tal efecto, presentará el Libro del Rol -en caso que corresponda llevarlo- y la declaración general y Rol de tripulación, siendo responsable de los datos que en ella se consignan.

2. Extensión del despacho

La Dependencia Jurisdiccional extenderá el despacho, cuya duración máxima será de un (1) año y lo hará también en el libro de Rol, luego de comprobar:

- 2.1. Que los datos del Libro de Rol u hoja de rol coincidan con los suministrados en la solicitud.
- 2.2. Que el número de tripulantes y los títulos que poseen estén de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 2.3. Que los certificados nacionales de Seguridad estén en regla y que el vencimiento más próximo sea coincidiendo con el vencimiento del despacho o posterior a él.
- 2.4. Que no medie interdicción de salida, ni impedimento, legal alguno.

3. Facultades que otorga el despacho

El despacho así concedido autoriza al buque a navegar entre el puerto de asiento y las zonas de pesca, con probable arribo a uno o más puertos de alternativa que se especificarán (para casos de fuerza mayor), teniendo en cuenta su máximo alejamiento y tiempo de ausencia, sin otra obligación, en cuanto a esa diligencia que la de comunicar el arribo y la zarpada de inmediato, a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura cumplimentando además lo establecido en el Sistema de Información de Posición y Seguridad en el Mar Territorial Argentino y normas conexas.

Además, entregarán la declaración general y rol de tripulación mensualmente o cuando se produzcan alteraciones o embarco y desembarco de tripulantes.

4. Casos en que caduca el despacho

El despacho caducará y deberá formalizarse uno nuevo en los siguientes casos:

- 4.1. A su vencimiento.
- 4.2. Cuando el buque cambie de navegación para la cual se otorgó el despacho.
- 4.3. Cuando el buque se dirija a otro puerto no previsto según el punto 3; en este caso se procederá a dar salidas y entradas de acuerdo con la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 2 del REGINAVE.
- 4.4. Cuando sufra alguna avería que altere las condiciones en que le fue otorgado el despacho.
- 4.5. Cuando se compruebe falsedad en alguno de los datos suministrados por el armador, agente marítimo o patrón.

5. Constancias que asentará el Capitán o Patrón

El capitán o patrón, cada vez que inicie un viaje a la pesca anotará en el Libro de Rol -derecha- la siguiente constancia "A horas. de la fecha, zarpamos en viaje a la pesca efectuando

navegación " Lugar, fecha y firma.

Al regreso a puerto se procederá en la misma forma, dejando la siguiente constancia, en la parte izquierda del Libro de Rol: "A horas..... de la fecha, arribamos a puerto", Lugar, fecha y firma.

6. Ejercicio de la Policía de Seguridad de la Navegación

La Prefectura inspeccionará el buque en el momento que lo considere oportuno, en puerto o en navegación, a efectos de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones y de las relativas a documentación, carga cubertada, tripulación, marcas de seguridad y demás disposiciones vigentes.

7. Entrega de la Declaración General y Rol de Tripulación

La Declaración General y Rol de Tripulación a entregar, acorde con lo establecido en el punto 3, serán actualizados, indicando los cambios producidos con relación al buque y a la tripulación, respectivamente y se ajustarán al modelo del Anexo "A" a la presentes normas.

8. Puerto de asiento

Se elegirá como puerto de asiento aquél desde el cual opera el buque que normalmente, a cuyo efecto el armador:

- 8.1. Comunicará por escrito su decisión a la Dependencia Jurisdiccional.
- 8.2. Acompañará a la comunicación la planilla, por duplicado de "Especificaciones de datos a suministrar por los Armadores", que figura como Anexo "B", juntamente con tres fotografías del buque tomadas desde un punto elevado (vista aérea) y tres de superficie (vista de costado) de 12 x 18 cm. en colores.
- 8.3. Comunicará de inmediato a la Dependencia Jurisdiccional toda modificación que se produzca en los datos suministrados en la planilla del punto 8.2.
- 8.4. Asentará el puerto de asiento en todos los libros y documentos del buque y en las comunicaciones que efectúe, a continuación del número de matrícula.

La Dependencia Jurisdiccional remitirá a la Prefectura de Zona de la cual depende una de las planillas de Especificaciones y dos fotos de cada toma recibida; llevará asimismo un Registro de buques pesqueros con asiento en ese puerto con el material indicado en 8.2.

DECLARACION GENERAL

Autorizada la Entrada / salida del buque.....Matrícula.....

a horas..... del de.....de 19.....con,..... tripulantes, durante el mes de

..... de con Radio de Acción.....Tiempo de Ausencia

Procedencia/Destino

Calados: Proa..... Popa en Lastre/con carga Tn. de pescado a granel/en

cajones.

Vencimientos Certificados:

Seguridad del Casco:

Seguridad de Máquinas:

Seguridad del Armamento:

Seguridad Radioeléctrica:

De fumigación:

ROL DE TRIPULACION					
Nº del Empleo Rol	Matrícula	Nombre y apellido	Categoría	Nacionalidad	Domicilio

Capacidad de agua potable por tanque: N° 1: N° 2:
N° 3: N° 4:

Puente de energía eléctrica de emergencia autónoma:

Tipo: Generador SI - NO

Ubicación:

Baterías SI - NO

Ubicación:

Cantidad:

Características:

Alimenta Equipo Radioeléctrico: SI - NO

Tiempo:

Capacidad de Tripulantes con alojamiento:

Baños habilitados:

Estación Móvil Marítima: SI - NO

Señal distintiva:

Tipo de Emisión:

Potencia de salida:

Frecuencias de Recepción:

Radiogoniómetro marca:

Frecuencias de Recepción:

Radar marca:

Alcance:

Sondas ecoica:

Bote o balsas salvavidas:

Marca:

Tipo:

Capacidad:

Salvavidas Circulares, cantidad:

Chalecos salvavidas, cantidad:

Radios de acción actual:

Tiempo de ausencia actual:

FIRMA:

Aclaración:

Registro N°: